



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELVIA PALMA VÁZQUEZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN VENUSTIANO
CARRANZA

EXPEDIENTE: RR.SIP.2361/2017

En México, Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2361/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Elvia Palma Vázquez en contra de la respuesta emitida por la Delegación Venustiano Carranza, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de octubre de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0415000216717, la particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo "A", "B", "C" para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de tipo de (construcción, Ampliación, Reparación o Modificación).

...” (sic)

II. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó a la particular el oficio DGODU/DDU/SMLUyS/067/2017 del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, por el que la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, emitió respuesta en los términos siguientes:

“ ...

*Hago de su conocimiento, que con motivo de las modificaciones normativas realizadas a la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento; así como al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en 2004, se derogaron las licencias y permisos de construcción y en su lugar se establecieron las denominados **Manifestaciones de Construcción** en sus diversas modalidades (**A, B, C**), mismas que son de registro inmediato bajo protesta de decir verdad, las cuales son generados cuando la Ventanilla Única Delegacional en el*



ejercido de sus atribuciones, otorga el Registro de Manifestación de Construcción cuando los interesados en realizar una construcción dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 48, 51, 52 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, siendo un acto único e independiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por lo que dichos "registros no se autorizan", únicamente se registran siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento; por tal motivo, le informo que el interesado en realizar ampliaciones, deberá obtener el registro de Manifestación según corresponda, dependiendo el tipo de trabajos a realizar y la superficie, debiendo presentar sus documentos a la Ventanilla Única de este Órgano Político Administrativo, para que esta le otorgue la información correcta.

Ahora bien, de acuerdo al Artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que a la letra dice: "los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de obras ejecutadas por escrito a la Delegación o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la conclusión de las mismas....", por tal motivo; estos avisos no se autorizan ya que es una obligación del propietario el dar aviso de las obras que realice, acompañados del formato para la Autorización del Uso y Ocupación.

AÑO	TIPO DE TRÁMITE	USO SOLICITADO HABITACIONAL	USO SOLICITADO MIXTO
2004	TERMINACIÓN DE OBRA	26	6
2005	TERMINACIÓN DE OBRA	39	10
2006	TERMINACIÓN DE OBRA	87	17
2007	TERMINACIÓN DE OBRA	46	6
2008	TERMINACIÓN DE OBRA	53	13
2009	TERMINACIÓN DE OBRA	14	6
2010	TERMINACIÓN DE OBRA	9	3
2011	TERMINACIÓN DE OBRA	9	4
2012	TERMINACIÓN DE OBRA	9	2
2013	TERMINACIÓN DE OBRA	10	4
2014	TERMINACIÓN DE OBRA TIPO A	3	0
	TERMINACIÓN DE OBRA TIPO B	14	3
	TERMINACIÓN DE OBRA TIPO C	2	0
2015	TERMINACIÓN DE OBRA TIPO A	1	0
	TERMINACIÓN DE OBRA TIPO B	21	3
	TERMINACIÓN DE OBRA TIPO C	0	1

*De lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de ésta Dirección a mi cargo, se **encontraron 421** Registros de Aviso de Terminación de Obra de las Manifestaciones de Construcción en sus diversas modalidades, en el periodo correspondiente del año 2004 al 2015.*

..." (sic)

III. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“ ...

3. Acto o resolución que recurre(2), anexar copia de la respuesta

Respuesta a solicitud con número 415000216717

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

Por medio del sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México solicitó el “Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo “A”, “B”, “C” para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de tipo de (construcción, Ampliación, Reparación o Modificación)”. La Delegación respondió con un listado con la Relación de los avisos de terminación totales por año de 2004-2015, la relación contiene los campos de año, tipo de trámite, nuso solicitado habitacional y uso mixto. La respuesta no diferencia del tipo de manifestación de los años 2004-2013, por lo que no contiene el desglose de tipo de manifestación y por tanto se considera la respuesta incompleta y poco clara.

7. Razones o motivos de la inconformidad

Ejercicio del Derecho de Acceso a la información pública por la entrega incompleta con base en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Según el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal vigente desde el año 2004, se debe de registrar la manifestación de construcción correspondiente en las Delegaciones en las que se localiza la obra, según el formato que establezca la administración (artículos 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de construcción para el Distrito Federal); aunado a lo anterior, para el registro de manifestaciones de construcciones se consideran tres modalidades de manifestación de construcción: Tipo “A”, Tipo “B” y Tipo “C” (artículo 51 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal). según la página en internet relacionada con los trámites disponibles en la Ciudad de México (Tramites CDMX disponible en: <http://tramnites.cdmx.gob.mx>) en el tema de construcción se proporciona la información para realizar los trámites de “Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, prorroga de registro y aviso de terminación de obra” así como “Registro de Manifestación de Construcción Tipo B C, Prorroga de registro y aviso de terminación de obra”, de la revisión de los formatos requeridos se dio cuenta que las Delegaciones piden que se indiquen tanto el tipo de manifestación (a, B, c) como el tipo de obra (Nueva, ampliación,



Reparación, Modificación) y el uso o destino en el apartado de Características generales de la obra; en la modalidad solicitada se pide la información respectiva a la construcción de vivienda, ampliación de vivienda, reparación o modificación de vivienda. Según la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el poder ejecutivo tiene la obligación de mantener actualizada para consulta directa y en línea la información sobre registro de manifestaciones y dictámenes de obra (fracción XVI, artículo 123), mientras que las Delegaciones tienen la obligación de mantener actualizada tanto en forma impresa como para la consulta directa en los sitios de internet los avisos de obra dentro de su jurisdicción (fracción XVIII, artículo 124). Finalmente, según la Ley de archivos del Distrito Federal, las entidades públicas están obligadas a mantener en su archivo, los 5 años anteriores. Es así que se consideró que la información solicitada a la Delegación, no solo debe contemplar el periodo contemplado de 2004 a 2015, sino que es omisa en la calidad y claridad con respecto al tipo de manifestación (a, b, o c) y el tipo de uso o destino y zonificación, con lo cual es difícil establecer una relación clara con respecto al número de registros de las manifestaciones de construcción desglosadas por tipo (ya sea de construcción, si es construcción, ampliación, reparación, modificación, teniendo los elementos suficientes para cumplir con la solicitud de información.

...” (sic)

IV. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que,

manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio UT/1954/2017 del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por el que el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, a través de las siguientes documentales:

- Oficio DGODU/DDU/SMLUyS/095/2017 del dos de noviembre de dos mil diecisiete, por el que la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, manifestó lo que a su derecho convino, en los términos siguientes:

“ ...

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS DE LA INCONFORMIDAD POR LA RESPUESTA RECAIDA A LA SOLICITUD.

Después del análisis en que se funda la inconformidad por el recurrente en la cual argumenta lo siguiente: "Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo "A", "B, y "C", para su uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de tipo de Construcción, Ampliación, Reparación o Modificación". La Delegación respondió con un listado con la relación de los avisos de terminación totales por año de 2004-2015, la relación contiene los campos de año, tipo de trámite, uso solicitado, habitacional y uso mixto. La respuesta no diferencia el tipo de manifestación de los años de 2004-2013, por lo que no contiene el desglose de tipo de manifestación y por lo tanto se considera la respuesta incompleta y poco clara.

Se da contestación en los siguientes términos:

Se hizo del conocimiento al solicitante de la información que por las modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y a su Reglamento; así como al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en 2004, ario en que se establece los Registros de Manifestación de Construcción Tipo A, B o C, motivo por el cual a partir de esa fecha se proporcionó la información del número de Registros de Manifestación de los Avisos de Terminación para las construcciones de tipo A, B o C, ya que con anterior a esa fecha se denominaban Licencias de Construcción.

Ahora bien, el solicitante de la información hace referencia el Artículo 124 Fracción XVI,

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica que los Órganos Políticos Administrativos, alcaldías o Demarcaciones Territoriales, deberán mantener actualizada de **forma impresa poro consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, los avisos de obra dentro de su jurisdicción según corresponda**, dicho razonamiento jurídico es erróneo, ya que los avisos de obra dentro de su jurisdicción que se refiere la Fracción XVIII de la citada Ley, corresponde a obra pública, y no a obras privadas que se ejecutan en base a un **Registro de la Manifestación de Construcción que hace referencia los Artículos 48, 51, 52 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, para obras que no se ejecutan con presupuesto local o federal.

No omito, en comentarle que con fundamento en el Artículo 7 27 Fracción XXIX de /a Ley antes citada, los sujeto:, obligados deberán mantener impresos para su consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos de sus sitios de **Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información de licencias o autorizaciones otorgadas, misma que entra en vigor a partir del día siguiente hábil de su publicación, es decir que esta Ley es publicada el 06 de Mayo de 2016 en la Gaceta Oficial de lo Ciudad de México, por lo que entro en vigor al día hábil siguiente, momento en el cual los Órganos Político Administrativos, deberán tener dichos documentos a consulta.

De lo anterior, con fundamento en el Artículo 126 del Reglamento interior de la Administración Publica para el Distrito Federo!, referente a las atribuciones básicos de la Dirección Genere/ de Obras y Desarrollo Urbano y al Manual Administrativo de la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto del 2016, se advierte que ninguna de las áreas administrativas adscritas a la Dirección General cuenta con facultades y competencia para Registrar las Manifestaciones de Construcción en cualquiera de sus modalidades para la ejecución de alguna obra en predios particulares, previo a su ejecución o en su coso recibir el aviso de terminación de obra que los particulares o poseedores están obligados a dar a la Delegación; por lo que en base al Artículo 721 fracción XXIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las concesiones, contratos, convenios, **permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; y toda vez que el **Aviso de Terminación de Obra** no constituye una autorización, debido a que es obligación del particular dar aviso de las obras ejecutadas en un término menor a 15 dios hábiles previo al vencimiento de su vigencia como lo indica el Artículo 65 dei Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; estas no requieren de ser autorizadas o estén sujetos a un proceso de emisión; por lo que esta Dirección General a mi cargo y sus Áreas Adscritas únicamente reciben los avisos presentados ante la Ventanilla Única de este Órgano Político Administrativo.



*Sin embargo, al realizar nuevamente la búsqueda, resultado de que la información que se otorgó al solicitante de la información, la cual no consideró precisa debido a que no se dividía en tipos los años 2004 al 2013, se realiza nuevamente la búsqueda en los Archivos y Libros de Gobierno encontrando **404 Registros de Avisos de Terminación de Obra de Manifestaciones de Construcción** en sus diversos Tipos A, B o C; así mismo se constató que los Avisos de Terminación de Obra, registrados en 2004, correspondan a Licencias de Construcción otorgados en los años 2002 y 2003, cuando aún existían las denominadas Licencias de Construcción que expedía la Autoridad competente, motivo por el cual en dicho año únicamente fue dividido en los rubros Obra Nueva, Ampliación, Modificación y Reparación, para los usos Habitacionales, Comerciales o Mixto; toda vez que hasta el año 2005 se registrarán Avisos de Terminación de Obra de los Registros de Manifestación de Construcción que otorga la Ventanilla Única Delegacional en el ámbito de su competencia para el año 2004, año donde se derogaron las Licencias y en su lugar se establecieron las Manifestaciones de Construcción Tipo A, B C en sus diversas modalidades; cabe hacer mención que dicho error no fue causado por dolo o mala fe de no entregar la información exacta, si no que al filtrar la información de la base de datos, donde se registraron los trámites ingresados a través de lo Ventanilla Única Delegacional, se notó que de los años 2004 al 2013 se modificaron y en su caso se establecieron nuevas modalidades para el registro de las solicitudes de diversos trámites que se presentan ante la Ventanilla Única Delegacional; por lo que al realizar la nueva búsqueda, se colocaron los filtros correctos para la obtención de la información para que esta sea entregada de manera clara y precisa en base a lo el solicitante de información solicito.*

De igual manera, este ente obligado, se envió oficio en alcance a la respuesta de la solicitud de información Pública con Folio 0415000216717, mediante el oficio DGODU/DDU/SMLUyS/091/2017, signado por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo del cual anexo copia de acuse del correo para mayor referencia.

- Oficio DGODU/DDU/SMLUy5/091/2017 del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por el que la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo, proporcione la siguiente información de manera complementaria:

“ ...

*Hago de su conocimiento, que con motivo de las modificaciones normativas realizadas a la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento; así como a/ Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en 2004, se derogaron las licencias y permisos de construcción y en su lugar se establecieron las denominadas **Manifestaciones de Construcción** en sus diversas modalidades (**A, B, C**), mismas que son de registro inmediato bajo protesta de decir verdad, las cuales son generados cuando la Ventanilla Única Delegacional en el ejercicio de sus atribuciones, otorga el Registro de Manifestación de Construcción cuando los interesados en realizar una construcción dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos **48, 51, 52 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, siendo un acto único e independiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por lo***



que dichos "registros no se autorizan", únicamente se registran siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento; por tal motivo, dependiendo el tipo de trabajos a realizar y la superficie, el interesado se deberá de presentar a la Ventanilla Única de este Órgano Político Administrativo, para que esta le otorgue la información correcta.

Ahora bien, de acuerdo al Artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que a la letra dice: **"los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de obras ejecutadas por escrito a la Delegación o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la conclusión de las mismas...."**, por tal motivo; estos avisos no se autorizan ya que es una obligación del propietario el dar aviso de las obras que realice, acompañados del formato para la Autorización del Uso y Ocupación.

De lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de ésta Subdirección a mi cargo, mediante oficio **DGODU/DDU/SMLUyS/067/2017 de fecha 24 de octubre de 2017**, se le informo que se **encontraban 421 Registros de Aviso de Terminación de Obra de los Manifestaciones de Construcción en sus diversas modalidades, en el periodo correspondiente del año 2004 al 2015; sin embargo al realizar nuevamente la búsqueda resultado de que la información que se le otorgo no se consideró precisa debido a que no se dividía en tipos los años 2004 al 2013, se realizó nuevamente la búsqueda encontraron 404 Registros de Aviso de Terminación de Obra de Manifestaciones de Construcción en sus diversas Modalidades (A, B y C); de igual manera cabe mencionar que los Registros de Aviso de Terminación de Obra registradas en 2004, corresponden a Licencias de Construcción otorgadas en los años 2002 y 2003 cuando aún existía las denominadas Licencias de Construcción que Expedir' la Autoridad competente; por tal motivo, en dicho año únicamente fue dividido en los rubros Obra Nueva, Ampliación, Modificación y Reparación, para los usos Habitacional, Comercial o Mixto; toda vez que hasta el año 2005 se registraron Avisos de Terminación de Obra de registros de Manifestaciones de Construcción que otorgo la Ventanilla única Delegacional en el ámbito de su competencia para el año 2004, año donde se derogaron las Licencias y en su lugar se establecieron las Manifestaciones de Construcción en sus diferentes modalidades; cabe mencionar que dicho error no fue causado por dolo o molo fe, de no entregar la información exacta; si no que al filtrar la información de la base de datos donde se registraban los tramites ingresados a Ventanilla Única, se notó que de los años 2004 a 2015 se modificaron y en su caso se establecieron nuevas modalidades, para el registro de las solicitudes de diversos trámites que se presentaban ante la Ventanilla Única; por lo que al realizar la nueva búsqueda se colocaron los filtros correctos para lo obtención de la información para que esta sea entregada de manera clara y precisa en base a lo que usted solicita; misma que se indica en relación anexa:**

AÑO	TIPO DE TRAMITE		USO HABITACIONAL				USO COMERCIAL				USO MIXTO				TOTAL
	TRAMITE	TIPO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION	OBRA NUEVA	AMPLIACION	MODIFICACION	REPARACION	OBRA NUEVA	AMPLIACION	MODIFICACION	REPARACION	OBRA NUEVA	AMPLIACION	MODIFICACION	REPARACION	
2004	AVISO TERMINACION DE OBRA	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	17	1			5				1				24
2005	AVISO TERMINACION DE OBRA	LICENCIAS DE CONSTRUCCION	1	1		1									52
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO A													
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO B	21	7			15	3		1	2				
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO C													
2006	AVISO TERMINACION DE OBRA	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO A	5	2	1										73
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO B	40	7	4		7	1		1	2	2			
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO C		1											
2007	AVISO TERMINACION DE OBRA	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO A		1		4									45
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO B	32	2				1	2		1				
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO C	1					1							
2008	AVISO TERMINACION DE OBRA	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO A		3											47
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO B	27	5			5	1	2			1			
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO C	1	1	1										
2009	AVISO TERMINACION DE OBRA	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO A	2	1		2									32
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO B	16	2	1		1	1	2		3				
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO C		1											
2010	AVISO TERMINACION DE OBRA	MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO A		1											14
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO B	2	1			5				3				
		MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO C	1						1						



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista a la recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por último, con fundamento en los artículos 11, y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera el plazo otorgado a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta complementaria.

VII. El diez de enero de dos mil diecisiete se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio UT/107/2018 de la misma fecha, por el que el Sujeto Obligado, adjunto de nueva cuenta la respuesta complementaria que le fue notificada a la recurrente, mediante oficio DGODU/DDU/SMLUyS/091/2017 del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

VII. El once de enero de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos dio cuenta con el oficio del Sujeto Obligado por el que remite de nueva cuenta la respuesta complementaria, la cual se ordenó agregar a los autos sin mayor trámite, al ser ocioso que se vuelva a dar vista a la recurrente con la misma información.

Por otra parte, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en



términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, sin que la Unidad de Correspondencia reportara la recepción de promoción alguna por parte de la recurrente, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y



SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este Órgano Colegiado que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la ley de la materia, por lo anterior, se estima oportuno precisar lo siguiente:



En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De acuerdo con el precepto normativo anteriormente citado se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción de referencia. Por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios formulados por la recurrente; así como la respuesta complementaria en los términos

que se precisan a continuación:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo "A", "B", "C" para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de tipo de (construcción, Ampliación, Reparación o Modificación) ... (sic)	Con motivo de las modificaciones normativas realizadas a la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento; así como al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en 2004, se derogaron las licencias y permisos de construcción y en su lugar se establecieron las denominados Manifestaciones de Construcción en sus diversas modalidades (A, B, C), mismas que son de registro inmediato bajo protesta de decir verdad, las cuales son generados cuando la Ventanilla Única Delegacional en el ejercicio de sus atribuciones, otorga el Registro de Manifestación de Construcción cuando los interesados en	La Delegación respondió con un listado con la Relación de los avisos de terminación totales por año de 2004-2015, la relación contiene los campos de año, tipo de trámite, uso solicitado habitacional y uso mixto. La respuesta no diferencia del tipo de manifestación de los años 2004-2013, por lo que no contiene el desglose de tipo de manifestación y por tanto se considera la respuesta incompleta y poco clara. Ejercicio del Derecho de Acceso a la información pública por la entrega incompleta con base en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Según el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal vigente desde el año	Con motivo de las modificaciones normativas realizadas a la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento; así como al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en 2004, se derogaron las licencias y permisos de construcción y en su lugar se establecieron las denominadas Manifestaciones de Construcción en sus diversas modalidades (A, B, C), mismas que son de registro inmediato bajo protesta de decir verdad, las cuales son generados cuando la Ventanilla Única Delegacional en el ejercicio de sus atribuciones, otorga el Registro de Manifestación de Construcción cuando los interesados en realizar una construcción dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 48, 51, 52 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, siendo un acto único e independiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por lo que dichos "registros no se autorizan",

	<p>realizar una construcción dan cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 48, 51, 52 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, siendo un acto único e independiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por lo que dichos "registros no se autorizan", únicamente se registran siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento; por tal motivo, le informo que el interesado en realizar ampliaciones, deberá obtener el registro de Manifestación según corresponda, dependiendo el tipo de trabajos a realizar y la superficie, debiendo presentar sus documentos a</p>	<p>2004, se debe de registrar la manifestación de construcción correspondiente en las Delegaciones en las que se localiza la obra, según el formato que establezca la administración (artículos 47, 48, 52 y 53 del Reglamento de construcción para el Distrito Federal); aunado a lo anterior, para el registro de manifestaciones de construcciones se consideran tres modalidades de manifestación de construcción: Tipo "A", Tipo "B" y Tipo "C" (artículo 51 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal). según la página en internet relacionada con los trámites disponibles en la Ciudad de México (Tramites CDMX disponible en: http://tramites.cdmx.gob.mx) en el tema de construcción se proporciona la información para realizar los trámites de "Registro de Manifestación de Construcción Tipo A,</p>	<p>únicamente se registran siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento; por tal motivo, dependiendo el tipo de trabajos a realizar y la superficie, el interesado se deberá de presentar a la Ventanilla Única de este Órgano Político Administrativo, para que esta le otorgue la información correcta.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo al Artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que a la letra dice: "los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de obras ejecutadas por escrito a la Delegación o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la conclusión de las mismas....", por tal motivo; estos avisos no se autorizan ya que es una obligación del propietario el dar aviso de las obras que realice, acompañados del formato para la Autorización del Uso y Ocupación.</p> <p>De lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de lo</p>
--	--	--	---



	<p>la Ventanilla Única de este Órgano Político Administrativo, para que esta le otorgue la información correcta.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo al Artículo 65 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal que c la letra dice: "los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de obras ejecutadas por escrito a la Delegación o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor a 15 días, contados a partir de la conclusión de las mismas....", por tal motivo; estos avisos no se autorizan ya que es una obligación del propietario el dar aviso de las obras que realice, acompañados del formato para la Autorización del Uso y Ocupación.</p>	<p>prorroga de registro y aviso de terminación de obra" así como "Registro de Manifestación de Construcción Tipo B C, Prorroga de registro y aviso de terminación de obra", de la revisión de los formatos requeridos se dio cuenta que las Delegaciones piden que se indiquen tanto el tipo de manifestación (a, B, c) como el tipo de obra (Nueva, ampliación, Reparación, Modificación) y el uso o destino en el apartado de Características generales de la obra; en la modalidad solicitada se pide la información respectiva a la construcción de vivienda, ampliación de vivienda, reparación o modificación de vivienda. Según la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el poder ejecutivo tiene la obligación de mantener actualizada para consulta directa</p>	<p>Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de ésta Subdirección a mi cargo, mediante oficio DGODU/DDU/SMLUyS/067 /2017 de fecha 24 de octubre de 2017, se le informo que se encontraban 421 Registros de Aviso de Terminación de Obro de los Manifestaciones de Construcción en sus diversas modalidades, en el periodo correspondiente del año 2004 al 2015; sin embargo al realizar nuevamente la búsqueda resultado de que la información que se le otorgo no se consideró precisa debido a que no se dividía en tipos los años 2004 al 2013, se realizó nuevamente la búsqueda encontraron 404 Registros de Aviso de Terminación de Obra de Manifestaciones de Construcción en sus diversas Modalidades (A, 8 y C); de igual manera cabe mencionar que los Registros de Aviso de Terminación de Obra registradas en 2004, corresponden a Licencias de Construcción otorgadas en los años 2002 y 2003 cuando aún existía las denominadas Licencias de Construcción que Expedir' la Autoridad competente;</p>
--	---	---	--

	<p>De lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de ésta Dirección a mi cargo, se encontraron 421 Registros de Aviso de Terminación de Obra de las Manifestaciones de Construcción en sus diversas modalidades, en el periodo correspondiente del año 2004 al 2015.</p> <p>Dentro del mismo oficio el Sujeto Obligado proporcionó una tabla en la que se contienen el tipo de trámites realizados para la Terminación de Obra, así como el Uso Solicitado de los años 2004 al 2015. ... (sic)</p>	<p>y en línea la información sobre registro de manifestaciones y dictámenes de obra (fracción XVI, artículo 123), mientras que las Delegaciones tienen la obligación de mantener actualizada tanto en forma impresa como para la consulta directa en los sitios de internet los avisos de obra dentro de su jurisdicción (fracción XVIII, artículo 124). Finalmente, según la Ley de archivos del Distrito Federal, las entidades públicas están obligadas a mantener en su archivo, los 5 años anteriores. Es así que se consideró que la información solicitada a la Delegación, no solo debe contemplar el periodo contemplado de 2004 a 2015, sino que es omisa en la calidad y claridad con respecto al tipo de manifestación (a, b, o c) y el tipo de uso o destino y zonificación, con lo cual es difícil establecer una relación clara con respecto al número de registros de las</p>	<p>por tal motivo, en dicho año únicamente fue dividido en los rubros Obra Nueva, Ampliación, Modificación y Reparación, para los usos Habitacional, Comercial o Mixto; toda vez que hasta el año 2005 se registraron Avisos de Terminación de Obra de registros de Manifestaciones de Construcción que otorgo la Ventanilla única Delegacional en el ámbito de su competencia para el año 2004, año donde se derogaron las Licencias y en su lugar se establecieron las Manifestaciones de Construcción en sus diferentes modalidades; cabe mencionar que dicho error no fue causado por dolo o molo fe, de no entregar la información exacta; si no que al filtrar la información de la base de datos donde se registraban los tramites, ingresados a Ventanilla Única, se notó que de los años 2004 a 2015 se modificaron y en su caso se establecieron nuevas modalidades, para el registro de las solicitudes de diversos trámites que se presentaban ante la Ventanilla Única; por lo que al realizar la nueva búsqueda se colocaron los filtros correctos para lo obtención de la información para que esta sea entregada de manera clara</p>
--	---	---	--



		<p><i>manifestaciones de construcción desglosadas por tipo (ya sea de construcción, si es construcción, ampliación, reparación, modificación, teniendo los elementos suficientes para cumplir con la solicitud de información ... (sic)</i></p>	<p><i>y precisa en base a lo que usted solicita; misma que se indica en relación anexa.</i></p> <p><i>Dentro del mismo oficio, el Sujeto Obligado agregó una tabla que contiene el tipo de manifestación de construcción, obra nueva, ampliación, modificación, reparación, para los usos habitacional, comercial de licencias de construcción, de las manifestaciones de construcción tipo A, manifestaciones de construcción tipo B y manifestaciones de construcción tipo C de los años 2004 al 2015.</i></p> <p><i>... (sic)</i></p>
--	--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado emitida a través del oficio DGODU/DDU/SMLUyS/067/2017 del veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete y DGA/DPF/1765/2017 del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; y de la respuesta complementaria contenida en el oficio DGODU/DDU/SMLUy5/091/2017 del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Previo al análisis de la respuesta complementaria, resulta pertinente señalar que la recurrente no se agravió con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cuanto a la información proporcionada respecto a los años 1990 a 2003, motivo por el cual se debe tener a la ahora recurrente por conforme con esta parte de la respuesta emitida a estos planteamientos, lo anterior de conformidad con las Jurisprudencias sostenidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001*

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.

Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo



directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Ahora bien, en cuanto a los agravios que hace valer la recurrente, en contra de la respuesta emitida, lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a este punto de la solicitud, al considerar que fue incompleta la respuesta que le fue proporcionada, por ese motivo, se considera conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los agravios formulados por el particular, en virtud de la relación que guardan entre sí, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.

...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:



Registro No. 254906

Localización:

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

72 Sexta Parte

Página: 59

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera complementaria, a efecto de determinar si esta atiende el agravio del particular, para lo cual resulta pertinente citar la solicitud, el agravio formulado a la respuesta y la información proporcionada de manera complementaria, en los siguientes términos:

Solicitud: Número de Registros de Manifestación de Construcción en su modalidad de Aviso de Terminación para las construcciones de tipo "A", "B", "C" para uso habitacional y mixto desde 1990 hasta 2015, desagregada por año y por modalidad de tipo de (construcción, Ampliación, Reparación o Modificación).

Agravio: El Sujeto Obligado respondió con un listado de los avisos de terminación totales por año de 2004-2015, la relación contiene los campos de año, tipo de trámite, uso solicitado habitacional y uso mixto. La respuesta no diferencia del tipo de manifestación de los años 2004-2013, por lo que no contiene el desglose de tipo de



manifestación y por tanto se considera la respuesta incompleta y poco clara, según el Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, se debe de registrar la manifestación de construcción correspondiente en las Delegaciones en las que se localiza la obra, según el formato que establezca la administración y para el registro de manifestaciones de construcciones se consideran tres modalidades de manifestación de construcción: Tipo “A”, Tipo “B” y Tipo “C”. De los formatos se dio cuenta que las Delegaciones piden que se indiquen tanto el tipo de manifestación (A, B, C) como el tipo de obra (Nueva, ampliación, Reparación, Modificación). **Por lo tanto la respuesta no proporciona los registros de las manifestaciones de construcción desglosadas por tipo A, B o C, y si es construcción, ampliación, reparación, modificación,** teniendo los elementos suficientes para cumplir con la solicitud de información.

Respuesta complementaria: A través del oficio DGODU/DDU/SMLUy5/091/2017 del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado proporcionó una tabla en la que desgloso la información en los términos solicitados por el particular en la solicitud de acceso a la información pública, la cual contiene el tipo de manifestación de construcción, obra nueva, ampliación, modificación, reparación, para los usos habitacional, comercial de licencias de construcción, manifestaciones de construcción tipo A, manifestaciones de construcción tipo B y manifestaciones de construcción tipo C de los años 2004 al 2015.

En consecuencia este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Organo Colegiado con la respuesta complementaria **se tiene por atendido el agravio formulado por la recurrente.**



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**